

**ORDENANZA N° 3938**

**Corrientes, 11 de Mayo de 2004**

**VISTO:**

Las facultades del Honorable Concejo Deliberante otorgadas por la Carta Orgánica Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Capítulo II, Facultades y Deberes del Honorable Concejo Deliberante Art. 25, inc. 47 "Autorizar y dictar medidas de prevención a fin de evitar los efectos de las inundaciones: Fluviales o Pluviales, incendios y derrumbes y de todo otro siniestro, sea este de carácter natural o no".

Que, en el mismo capítulo y artículo, pero en el inc. 55° determina "Dictar normas relativas al funcionamiento de Defensa Civil".

Que, la Defensa Civil es una función del Gobierno y un sistema para limitar los daños causados por los desastres naturales accidentales o provocados por el hombre.

Que, Corrientes es una ciudad que periódicamente es azotada por eventos naturales, inundaciones fluviales o pluviales, tomados, etc.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción coordinación, control y dirección de la Defensa Civil y, eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia, conforme a las disposiciones vigentes.

**ART.-2°:** LA Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la mano del hombre o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes y restableciendo el ritmo normal de vida en la zona afectada.

**ART.-3°:** Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia, y a los fines de la Defensa Civil quedan obligados a prestar sus servicios los órganos de la administración pública Municipal.

Los entes estatales, provincial y nacional, con asiento en la ciudad y que por su actividad específica fueron necesarios, podrán ser requeridos a los fines de cooperar en la emergencia.

Las entidades privadas deberán colaborar en la forma y medida que les fuere requerida.

**ART.-4°:** Todos los habitantes de la ciudad compartirán en mayor o menor grado y solidariamente, las responsabilidades en la preparación y ejecución de la Defensa Civil.

**ART.-5°:** A los fines de la Defensa Civil el Intendente Municipal deberá:

- a) Determinar las políticas de Defensa Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con lo Nacional.
- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los planes provinciales y nacionales.
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarmas y telecomunicaciones.
- d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección así como establecer la

metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.

e) Establecer acuerdos de “ayuda mutua” con los municipios vecinos, el Gobierno Provincial y el de las provincias limítrofes.

f) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.

g) Fijar los objetivos y orientación en materia de Defensa Civil, de la educación pública, la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.

h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las razones susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.

i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

**ART.-6°:** Para hacer efectiva la presente Ordenanza el Intendente Municipal podrá:

a) Crear órganos de asesoramiento, ejecución y control de la Defensa Civil.

b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el Director de Defensa Civil.

c) Declarar en “Estado de Emergencia” parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación.

d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.

e) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.

**ART.-7°:** Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 1° de la presente, créanse bajo la dependencia directa del Intendente, la Junta Municipal de Defensa Civil como órgano de asesoramiento y la Dirección o Coordinación de Defensa Civil, como órgano de ejecución.

**ART.-8°:** La Junta Municipal de Defensa Civil será presidida por el Intendente Municipal, debiendo desempeñarse como Secretario Ejecutivo, el Director de Defensa Civil.

**ART.-9°:** La Dirección de Defensa Civil tendrá las misiones, funciones y estructura orgánica que establezca el intendente Municipal, debiendo disponer de personal especializado.

**ART.-10°:** Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Defensa Civil serán atendidas con los siguientes recursos:

a) Los que anualmente se destinan en el Presupuesto.

b) Los que a tal efecto asigne el Poder Ejecutivo, Legislativo, Provincial o Nacional.

c) Donaciones y legados.

**ART.-11°:** Toda persona que desempeñe actividad vinculada a la Defensa Civil, y que no fuera empleado municipal, será de carácter gratuito.

**ART.-12°:** Queda prohibido en todo el ámbito de la ciudad la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones que esta Ordenanza establece para la Defensa Civil de la ciudad, como así las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de Defensa Civil.

**ART.-13°:** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-14°:** Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-15°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 3938 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 11 DE MAYO DE 2004.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 613 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN FECHA 24/05/04.

**POR TANTO:** CUMPLASE